Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0010-2024-SUNASS-ODS-LLI

N° 0017-2024-SUNASS-ODS-LLI

La Libertad, 04 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de campo, efectuada a **EPS SEDALIB S.A.** (**Empresa Prestadora**) para verificar la aplicación de la metodología establecida por Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Florencia de Mora, correspondiente al año 2023 y de enero a julio 2024, la Oficina Desconcentrada de Servicios La Libertad (**ODS La Libertad**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe de Fiscalización Nº 0206-2024-SUNASS-ODS-LLI.

Que, mediante el Oficio N° 470-2024-SUNASS-ODS-LLI[1], la **ODS La Libertad** comunicó a la **Empresa Prestadora** que se realizaría la fiscalización de campo referida a evaluar el cálculo y determinación de la presión y continuidad en la localidad de Florencia de Mora. Además, se solicitó información para la ejecución de la acción de fiscalización, para lo cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, plazo que culminó el 13.09.2024.

Que, mediante Oficio N° 0753-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG[2], la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de la información correspondiente, sustentando que durante el periodo del plazo otorgado, se encontraban atendiendo el problema operacional de alcance general en la urbanización Los Sauces del distrito de Víctor Larco Herrera.

Que, mediante el Oficio N° 0530-2024-SUNASS-ODS-LLI[3], la **ODS La Libertad** otorga a la **Empresa Prestadora** una prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicial, plazo que culminó el 20.09.2024.

[1] Notificado a la Empresa Prestadora mediante Casilla Electrónica con constancia de notificación 2024- 90005 con fecha de notificación el 29.8.2024 a las 15:47:33 horas y acuse de recibo con fecha 29.8.2024 a las 16:00:15 horas.

[2] Recibido por la Sunass mediante Mesa de Partes Virtual con Expediente N° 2024-E01-060236, el 13.09.24 a horas 16:40

[3] Notificado a la Empresa Prestadora mediante Casilla Electrónica con constancia de notificación 2024- 100240 con fecha de notificación el 20.9.2024 a las 16:19:46 horas y sin acuse de recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la notificación: hasta el 2024-09-27 a las 23:59:59 acuse de recibo con fecha 19.8.2024 a las 14:52:11 horas.

Firmado digitalmente por:
MENDOZA VILLEGAS Mauro
Cesar FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/12/2024 09:21:12-0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Que, a través del Oficio N° 0772-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG[4], la **Empresa Prestadora** remitió información a la **Sunass** en atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 470-2024-SUNASS-ODS-LLI.

Que, con fecha 21.10.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización[5] de Campo con los representantes de la **Empresa Prestadora**, el cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados, información recibida por la **Empresa Prestadora**, hechos encontrados y manifestaciones u observaciones por parte de la **Empresa Prestadora**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0206-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución[6], se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

(i) La Empresa Prestadora no cumplió con determinar los puntos de control de presión y continuidad de los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora, de acuerdo con la metodología establecida en el SIGEPSS, toda vez que se ha detectado incumplimiento en los siguientes aspectos: i) Contar como mínimo con tres (3) PC por cada mil o menos conexiones activas que existan en los sectores, ii) Distribuir los PC según la tercera parte del total en cada zona de presión de los sectores de abastecimiento identificados y iii) Los PC deben estar separados entre sí por una distancia mayor o igual a 500 m; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

(ii) La Empresa Prestadora no acreditó que emplea la metodología establecida en el SIIGEPSS para la determinación de la presión en los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora, toda vez que: i) no cuenta con manómetros con sus respectivos certificados de calibración y/o contrastación vigentes, ii) no acreditó la hora de medición de los valores reportados, de acuerdo con el SIIGEPSS y iii) no acreditó que se haya considerado la diferencia de alturas entre la red de distribución y el punto de toma en la conexión domiciliaria; por ende, a pesar de que acreditó emplear las fórmulas para el cálculo de la presión promedio a nivel de zona

[4] Recibido por la Sunass mediante Mesa de Partes Virtual con Expediente N° 2024-E01-062086, el 20.09.24 a hora 15:30

[5] Referida a la acción de campo con previo aviso, suscrita por Sunass y la Empresa Prestadora, con fecha 21.10.2024.

[6] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***

(…)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

y sector, no es posible validar dichos valores obtenidos; en ese sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva respectiva

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[7], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[8], y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[9], la **ODS La Libertad** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0206-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPS SEDALIB S.A.,** la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva Nº 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación de los puntos de control en los sectores operacionales la localidad de Florencia de Mora.

Base normativa: Metodología para la determinación de los puntos de control de presión correspondiente al Indicador EP-08 – Presión de la EP del literal b) del Anexo N° 1 del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2021-SUNASS-CD.

[7] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

[8] Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

[9] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

SEDALIB S.A. deberá determinar los puntos de control para el monitoreo de la presión y continuidad del servicio en los sectores operacionales, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada en el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para lo cual deberá:

a) Determinar la delimitación de los sectores operacionales existentes.
b) Determinar la delimitación de las zonas de presión de los sectores operacionales, a partir de los niveles o cotas de dichos sectores.
c) Determinar la cantidad de puntos de control según el número de conexiones de cada sector operacional.
d) Distribuir los puntos de control según la tercera parte del total de puntos de control en las zonas de presión de cada sector.
e) Ubicar los puntos de control con una distancia de separación entre ellos mayor o igual a 500 m.
f) Adecuar los puntos de control establecidos en las conexiones domiciliarias o en diferentes puntos de la red de distribución, con los mecanismos que permitan la medición mediante datalogger.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Para los ítems a) y b):

1.1 Los planos actualizados con la delimitación de los sectores y las zonas de presión establecidas por cada sector operacional, con curvas de nivel y sus respectivas cotas, en versión CAD y PDF.
1.2 La cantidad de conexiones activas y los niveles o cotas de los límites máximos y mínimos en cada zona de presión de los sectores operacionales, con su debido sustento, en formato Excel y PDF.

2. Para los ítems c), d), e) y f):

2.1 Un informe técnico que contenga la relación de puntos de control determinados por zona de los sectores operacionales con la información mínima de dirección, número de suministro que corresponde, coordenadas y cotas de nivel, y la diferencia de altura entre la conexión domiciliaria y la red matriz a la cual pertenece, de corresponder.
2.2 Los documentos que acrediten la adecuación de los nuevos puntos de control en los sectores operacionales para la medición con manómetro o datalogger, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan

fecha y detalle de la actividad realizada), planos de ubicación de los puntos de control georreferenciados, entre otros que estime necesario.

Medida Correctiva Nº 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora.

Base normativa: Índicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 063 2021-SUNASS-CD.

SEDALIB S.A. deberá efectuar el registro y cálculo para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGEPSS), para lo cual deberá:

i) Efectuar el registro mensual de la presión en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N° 1, a través de equipos de medición adecuados y debidamente calibrados, debiendo señalar el procedimiento adoptado para monitorear la presión en los puntos de control según la metodología establecida para el registro de datos.

ii) Determinar el cálculo del indicador de presión en cada punto de control, zona de presión y sector operacional, de acuerdo con la metodología establecida en el SIIGEPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, SEDALIB S.A. deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá adjuntar el inventario actualizado de los equipos empleados en los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora, precisando como mínimo el estado, fecha del último mantenimiento, fecha de última calibración, y, de ser el caso, indicar el periodo de inoperatividad de cada equipo. Asimismo, deberá adjuntar los últimos certificados de calibración o contrastación de cada equipo reportado para el monitoreo de la presión.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

b) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de datos de los registros del monitoreo efectuado en campo de las presiones del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales de la localidad de Florencia de Mora, con una frecuencia mensual para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva en versión digital (formato Excel). Asimismo, todas las conexiones activas reportadas deberán estar debidamente asignadas a cada uno de los sectores operacionales en mención de la localidad de Florencia de Mora. Además, deberá adjuntar registros fotográficos (con fecha y hora), programación, órdenes de trabajo, cronogramas u otros, como sustento técnico del procedimiento adoptado para monitorear la presión en los puntos de control.

c) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir los datos y el cálculo detallado para la determinación de la presión promedio, a nivel de punto de control, zona y sector en versión digital (formato Excel), de acuerdo con la metodología establecida en el SIIGEPSS, para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS SEDALIB S.A.,** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0206-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP a **EPS SEDALIB S.A.,** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Kathy Zulema NEGRON TUNJAR
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de La Libertad

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NEGRON TUNJAR DE SIFUENTES Kathy Zulema FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 09:44:43-0500